DOCUMENTO DE JUSTIFICACIÓN MODIFICATORIO N°01 AL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.3690306 de 2022

La Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en cumplimiento de los principios y postulados contenidos en el Numeral 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y el Decreto Departamental Nro. 0158 Del 05 de Mayo 2021, mediante los cuales se efectúan delegaciones en materia contractual, se disponen medidas para ejercer el control y vigilancia en la actividad contractual de la Administración Departamental y se crea el Comité Asesor para la contratación del Departamento Archipiélago; procede a documentar la justificación, para adelantar la modificación N° 001 al Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.3690306 de 2022

1. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO PRINCIPAL:

OBJETO DEL CONTRATO: LA PRESTACION DE UN SERVICO DE INTERNET DEDICADO DE FULL DUPLEX, CONEXION DE DATOS POR FIBRA OPTICA, CONECTIVIDAD DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES, CONECTIVIDAD Y MANTENIMIENTO DEL CCTV, MANIMIENTO DE LOS EQUIPOS QUE HACEN PARTE DE LAS ZONAS WIFI EXTERNAS DE LA GOBARNACION DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

PLAZO: 6 meses

1.1. **TERMINO DE EJECUCION INICIAL:** Hasta el 31 de diciembre de 2021

1.2. **TERMINO DE EJECUCION MODIFICATORIO N° 001:** Hasta el 17 de noviembre de 2022

1.3. **FORMA DE PAGO INICIAL:** la Entidad cancelará al contratista seleccionado el valor del contrato de la siguiente manera: a) en caso de requerirse instalación este valor se cancelará con la presentación de la factura y el recibido a satisfacción por parte del secretario de las TIC. B) un pago correspondiente al 30% del valor total del contrato los cinco (5) primeros días hábiles del mes de junio, con la presentación del informe de las actividades y servicios prestados con corte 31 de mayo. C) un pago correspondiente al 30% del valor total del contrato los cinco (5) primeros días hábiles del mes de agosto, con la presentación del informe de las actividades y servicios prestados con corte 31 de Julio. D) un pago correspondiente al 40% del valor total del contrato en le mes de septiembre, el cual deberá ser presentado con fecha máxima 22 de septiembre con la presentación del informe de las actividades y servicios prestados a la fecha.

FORMA DE PAGO MODIFICATORIO N° 001: La Entidad cancelará al contratista seleccionado el valor del contrato de la siguiente manera: a) En caso de requerirse instalación este valor se cancelará con la presentación de la factura y el recibido a satisfacción por parte del secretario de las TIC. b) Un pago correspondiente al 30% del valor total del contrato los 5 primeros días hábiles del mes de junio, con la presentación del informe de las actividades y servicios prestados con corte 31 de mayo. c) Un pago correspondiente al 30% del valor total del contrato los 5 primeros días hábiles del mes de agosto, con la presentación del informe de las actividades y servicios prestados con corte 31 de Julio. d) Un pago correspondiente al 40% del valor total del contrato en el mes de noviembre, el cual deberá ser presentado con fecha máxima 17 de noviembre con la presentación del informe de las actividades y servicios prestados a la fecha. Parágrafo primero: Los pagos a que se alude en este numeral, están sujetos a la expedición del certificado de cumplimiento y/o recibo a satisfacción por parte del Secretario de las TIC de la Gobernación del Departamento Archipiélago, y al agotamiento de las diligencias administrativas legales y

reglamentarias que regulan el proceso presupuestal. Parágrafo segundo: La anterior forma de pago se da con ocasión de la celebración de un contrato de prestación de servicios de comunicaciones, en el cual la entidad estatal accede a una capacidad determinada de servicios, pagando un cargo acordado de manera periódica, aunque este sea anterior al uso efectivo de los servicios, lo cual es permitido según la regulación nacional en materia de telecomunicaciones. La teoría de las obligaciones muestra como estas, no solo se generan con la suscripción de un contrato, sino también por diferentes medios como la adhesión a condiciones, o también en medios digitales en coherencia con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia es permitido en Colombia en materia de telecomunicaciones, hacer el pago antes de la prestación del servicio

2. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

Que entre las partes se celebró el contrato de prestación de servicios cuyo objeto es: LA PRESTACION DE UN SERVICO DE INTERNET DEDICADO DE FULL DUPLEX, CONEXION DE DATOS POR FIBRA OPTICA, CONECTIVIDAD DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES, CONECTIVIDAD Y MANTENIMIENTO DEL CCTV, MANIMIENTO DE LOS EQUIPOS QUE HACEN PARTE DE LAS ZONAS WIFI EXTERNAS DE LA GOBARNACION DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Que, surtidas todas las etapas de la contratación, se suscribió el Acta de Inicio el 17 de mayo de 2022

No obstante, por error humano al momento de la transcripción del clausulado del contrato de prestación de servicios, en la **CLAUSULA CUARTA – TERMINO DE EJECUCION**, se evidencio un error en la fecha.

Seguidamente, se observa error involuntario en la **CLAUSULA NOVENA – FORMA DE PAGO,** en la cual se establecen fechas erradas para la presentación de los correspondientes informes de gestión y actividades y posterior pago del contrato objeto del presente acto modificatorio.

Asi las cosas, y en aras de garantizar la efectiva ejecución del contrato sin que se rompa el equilibrio económico del mismo, se hace necesario efectuar modificación en las cláusulas anteriormente mencionadas, y que correspondan al plazo y forma de pago correcto que por error fueron pactados de forma equivocada en el clausulado inicial.

3. FUNDAMENTO JURIDICO QUE SOPORTAN LA ADICION AL CONTRATO

Entre los medios que puede utilizar la entidad estatal para el cumplimiento del objeto contractual, se encuentra su prerrogativa para introducir modificaciones a lo pactado, dentro del marco de su facultad de dirección general del contrato.

El Artículo 16 de la Ley 80 faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado.

4. DEMÁS CLAUSULAS DEL CONTRATO INICIAL

La presente modificación a suscribir afecta única y exclusivamente las cláusulas indicadas en este documento de justificación, y más específicamente, termino de ejecución y la forma de pago, por ende, las demás cláusulas del contrato No. CO1.PCCNTR.3690306 de 2022, seguirán vigentes.

5. TERMINO DE EJECUCION Y FORMA DE PAGO DEFINITIVA

Con la suscripción del presente acto se entiende modificado el término de ejecución del contrato No. CO1.PCCNTR.3690306 de 2022 y forma de pago el mismo, el cual quedará como sigue:

TERMINO DE EJECUCION: Hasta el 17 de Noviembre de 2022

FORMA DE PAGO: La Entidad cancelará al contratista seleccionado el valor del contrato de la siguiente manera: a) En caso de requerirse instalación este valor se cancelará con la presentación de la factura y el recibido a satisfacción por parte del secretario de las TIC. b) Un pago correspondiente al 30% del valor total del contrato los 5 primeros días hábiles del mes de junio, con la presentación del informe de las actividades y servicios prestados con corte 31 de mayo. c) Un pago correspondiente al 30% del valor total del contrato los 5 primeros días hábiles del mes de agosto, con la presentación del informe de las actividades y servicios prestados con corte 31 de Julio. d) Un pago correspondiente al 40% del valor total del contrato en el mes de noviembre, el cual deberá ser presentado con fecha máxima 17 de noviembre con la presentación del informe de las actividades y servicios prestados a la fecha. Parágrafo primero: Los pagos a que se alude en este numeral, están sujetos a la expedición del certificado de cumplimiento y/o recibo a satisfacción por parte del Secretario de las TIC de la Gobernación del Departamento Archipiélago, y al agotamiento de las diligencias administrativas legales y reglamentarias que regulan el proceso presupuestal. Parágrafo segundo: La anterior forma de pago se da con ocasión de la celebración de un contrato de prestación de servicios de comunicaciones, en el cual la entidad estatal accede a una capacidad determinada de servicios, pagando un cargo acordado de manera periódica, aunque este sea anterior al uso efectivo de los servicios, lo cual es permitido según la regulación nacional en materia de telecomunicaciones. La teoría de las obligaciones muestra como estas, no solo se generan con la suscripción de un contrato, sino también por diferentes medios como la adhesión a condiciones, o también en medios digitales en coherencia con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia es permitido en Colombia en materia de telecomunicaciones, hacer el pago antes de la prestación del servicio

Para constancia se suscribe el presente documento en San Andrés isla a los 29 días del mes de Junio de 2022

ROBERT DERICK BRACKMAN SMITH
Secretario TIC